

27 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1725** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
CORPORACIÓN REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 27 OCT. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1525-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 20 de octubre de 2017; la Resolución Jefatural N° 1001-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1001-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 7, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01028536**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **22 de noviembre de 2011** se notificó la Resolución Jefatural N° 1001-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a la adjudicataria **TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS** a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicha administrada interpuso recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 239-2012-GRC/GA/JPECP, de fecha **28 de mayo de 2012**, que declaró **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 239-2012-GRC/GA/JPECP, a la administrada con interés en el presente procedimiento administrativo; sin embargo ésta no ha impugnado la referida resolución, pese haber sido válidamente notificada, conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 1909-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha **25 de octubre de 2012**, que hace remisión al Informe N° 112-2012-GRC-GGR/OTDyA-MP de fecha **25 de octubre de 2012**, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
CORIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

27 OCT 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1725

Que, asimismo, estando a que en la Resolución Jefatural N° 1001-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en la Parte de Vistos y en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva; del mencionado acto administrativo; se consignaron erróneamente conforme se señalan a continuación:

PARTE DE VISTOS

DICE: "(...) la adjudicataria TEODOMILIA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)";

DEBE DECIR: "(...) la adjudicataria TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)";

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO

DICE: "(...) la administrada TEODOMILIA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS (...)";

DEBE DECIR: "(...) la administrada TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS (...)";

SEXTO CONSIDERANDO

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010 (...)
TEODOMILIA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...)
TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)";

SEPTIMO CONSIDERANDO

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, (...);

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO

DICE: "(...) la adjudicataria TEODOMILIA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)";

DEBE DECIR: "(...) la adjudicataria TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)";

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "(...) la adjudicataria TEODOMILIA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)";

DEBE DECIR: "(...) la adjudicataria TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)";

Que, en razón de lo expuesto, en el considerando precedente y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material antes indicado.

¹ Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1725** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

27 OCT. 2017

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 1001-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **15 de noviembre de 2011**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 7, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01028536**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la **Resolución Jefatural N° 1001-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **15 de noviembre de 2011**, incurridos en la **Parte de Vistos** y en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando** de la **Parte Considerativa y Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**; del mencionado acto administrativo; quedando consignado como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS

"(...) la adjudicataria **TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)**";

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO

"(...) la administrada **TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS (...)**";

SEXTO CONSIDERANDO

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...) **TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)**";

SEPTIMO CONSIDERANDO

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO

"(...) la adjudicataria **TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS, (...)**";



27 OCT. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1725

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

"(...) la adjudicataria **TEODOMILA MARCELINA ALBARRACIN BONIFAS**, (...);

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01028536**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la administrada con interés en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

[Handwritten Signature]
CPC Guillermo Jaime Cisternas Tarmelo
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL